

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00029.00

DEMANDANTE: Martha Cecilia Vidual Arias y Otros

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2015, se admitió la demanda. Ahora, a folio 71 se observa escrito de reforma a la demanda, mediante el cual se modifica el acápite de pruebas en cuanto solicita se decrete la prueba testimonial de los señores Luís Eduardo Sáchica Ortegón y Danny Alexander Saldaña.

El despacho teniendo en cuenta que la actuación se hizo dentro de la oportunidad procesal pertinente, y que se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión.

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1- Admítase la reforma de la demanda realizada por el apoderado de la demandante.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

